

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

Ministerio de la Gobernación

Ayer, á las nueve de la mañana, fondeó la Escuadra Real en Gijón, siendo recibidos SS. MM. por las Serenísimas Sras. Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia, y con el mayor entusiasmo por el pueblo.

Los Reyes continúan sin novedad en su importante salud, así como su Augusta Real Familia.

Al conocer S. M. la aparición del cólera en la provincia de Alicante, ha resuelto trasladarse á Madrid, debiendo salir mañana de Gijón en tren expreso con dirección á esta Corte. La Real Familia, desde Medina, se dirigirá á San Ildefonso.

(Gaceta del 3 de Setiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

Salud pública en Puigcerdá 12 noche del 4 Setiembre de 1884.

En Novelda en las 24 horas han sido invadidas de enfermedad colérica seis personas de las que han fallecido 4. En Monforte pueblo limítrofe con Novelda desde las 8 de la noche del día 2 á igual hora de ayer han sido invadidos 10 personas de las que han fallecido 4, en Villena en la misma provincia se han presentado algunos casos sospechosos de enfermedad con síntomas coleriformes de los cuales han fallecido dos, de los que no se han recibido nuevas noticias. En Alicante no hay novedad.

Noticias de Francia.—El Cónsul español en Burdeos, comunica haber fallecido en el hospital Pelegrin dos de los invadidos de enfermedad colérica, no dá noticias de las nuevas invasiones; en Marsella han ocurrido en las 24 horas 3 defunciones, Tolon 3, Seyne 1, Jlasones 2, Saint Jame 1, Cette 2, la Villadiu 3, Florensac Lunel 2, Fabregues 2, Beziers 1, Perpignan varios casos muy graves. No previene el número; Carcassona 4, Padre 1, Bonlone 1, Jalle 1, Esira 1.

Noticias de Italia.—Provincia de Nápoles, desde la medianoche del día 2 á la del 3. 91 casos y 47 defunciones y 15 de estas de casos anteriores; provincia de Génova: en Spezia 14 defunciones; provincia de Alejandría 1; provincia de Bergamo 1; provincia de Campobasso 5; provincia de Caserta 2; de Cuneo 17; de Massa 9; de Udolena 3; Parma 5; de Turin 9.—Es copia.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Es un hecho, desgraciadamente sensible, que mientras las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno de S. M. para preservar al país de la epidemia que invadió algunos pueblos de la nación vecina obtenían en nuestra dilatada frontera el mayor éxito, la temible calamidad ha aparecido en algunos puntos de la provincia de Alicante.

La indagación de la manera cómo se ha producido este lamentable acontecimiento, que el Gobierno persiguirá sin descanso, no atenúa el mal ni la amenaza inminente que constituye para las otras provincias del Reino. Ocultar la verdad sería engendrar ilusiones; manifestarla con franqueza es destruir la causa de alarmas infundadas y excitar á las Autoridades y á los pueblos para que huyendo de las exageraciones que engendra el pánico, se apresten á la defensa, cumpliendo éstos y velando aquellas por la fiel ejecución de las medidas higiénicas y preventivas que aconseja la ciencia.

Por fortuna no tiene el Gobierno motivos para desesperar aún del éxito de las medidas preventivas, y no omitiré recurso alguno para luchar obstinadamente en defensa de la salud pública. A esta propósito el rigor de las medidas debe exceder á la gravedad del mal, porque el exceso es prevención y el rigor laudable garantía.

Inspirándose V. S. en estos patrióticos fines, dedicará incansable atención al mantenimiento de la salud pública y á que la higiene sea en todos los pueblos sometidos á su mando escrupulosamente guardada. Mientras tanto, el Gobierno, para evitar que se exageren los hechos, y que no impresión á la opinión pública infundada alarma, publicará diariamente en la Gaceta las noticias que se reciban, las que cuidará V. S. de que se inserten asimismo en el Boletín de esa provincia.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En Novelda, desde el día 28 del mes próximo pasado, á partir de cuya fecha únicamente puede precisarse con exactitud el número de invadidos y muertos de la epidemia, han fallecido hasta el día de ayer 42 personas, y quedaban en tratamiento 20.

En Alicante, desde el día 27 que se presentó el primer caso sospechoso hasta ayer, han fallecido 5 y quedaban en tratamiento 3.

En Elche falleron 2, y ayer fueron invadidos 4.

En Caudete (provincia de Albacete) se halla invadida una viajera procedente de Novelda.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—E. Ordoñez.

Ministerio de la Guerra

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA Y REGISTRO DE ULTRAMAR.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relacion nominal de los individuos del

Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificados y definitivos y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la D. A. L. A.; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO CABALLERIA DEL REY, NÚM 1.

(En la relacion recibida de Cuba no consta la naturaleza de ninguno de los individuos que se expresan á continuación) (1).

Soldado Antonio Hidalgo Baeza: 45'93.

Idem Antonio Carballo Incógnito: 32'88.

Idem Benito Bermejo Martin: 25'40.

Idem Constantino Vilahoa Gomez: 44'79.

Idem Eleuterio Blanco Fernandez: 85'68.

Idem Julian Romero Villa: 21'57.

Idem José Muñoz Cabezas: 22'48.

Idem Jaime Rebollat Vidalut: 49'93.

Idem Baldomero Trujillo Alonso: 70'53.

Idem José Polo Rodriguez: 2'86.

Idem Juan Gonzalez Casero: 13'98.

Idem José Planelas Silvent: 62'84.

Idem Juan Ramirez Serradell: 46'73.

Idem Juan Rivas Varela: 40'12.

Idem Lucio Garcia Roldan: 116'41.

Idem Salvador Calatayud Rubio: 31'79.

Idem Antonio Aldaya Arizun: 45'63.

Cabo primero Sebastian Riesco Martin: 260'80.

Idem Lorenzo Gonzalez Liebana: 125'62.

Idem Francisco Ceinos Ceinos: 292'22.

Idem Juan Almenara Garcia: 155'11.

Trompeta Eusebio Pomo Sisón: 83'77.

Soldado José Falcon Gonzalez: 80'40.

Idem Miguel Alonso Crespo: 158'56.

(1) Véase el Boletín núm. 52.

Idem Mariano Gonzalez Aguilera: 113'83.
 Idem Andrés Romero Sanchez: 147'07.
 Idem Jerónimo Acebes Pintado: 125'97.
 Herrador Ruperto Ortiz Real: 123'74.
 Idem Francisco Gonzalez Martin: 169'48.
 Idem Félix Navarro y Eguia: 116'23.
 Soldado Francisco Astorga Inojal: 139'09.
 Idem Francisco Almenara Naya: 142'45.
 Idem Ignacio Sanz Cajal: 177'38.
 Idem Juan Robles Bautista: 69'37.
 Idem José Franco Muñoz: 197'06.
 Idem José Pajares Sanchez: 150'26.
 Idem Joaquin Marin Cro: 119'80.
 Idem José Dominguez Nuñez: 188'68.
 Idem Manuel Baun Izquierdo: 135'20.
 Idem Pascual Gomez Arribas: 143'62.
 Idem Pablo R. sas Mondiola: 48'13.
 Idem Ramon Canto Sevillano: 176'81.
 Idem Secundino Ureña Marta: 167'12.
 Idem Victoriano Carrasco García: 71'49.
 Idem Vicente Menequía Lázaro: 118'97.
 Idem Vicente Val Carratalá: 136'52.
 Sargento segundo Leandro Catalán Sanahuja: 143.
 Idem José Velasco Lopez: 134'15.
 Cabo primero Angel Puertas Barriocanal: 163'68.
 Soldado Felipe García Domingo: 511'62.
 Idem Joaquin Peiró Soriano: 182'80.
 Idem Bernardo María Fraga: 132'54.
 Idem Esteban Peña Gonzalez: 83'57.
 Idem Pedro Perez Martin: 188'54.
 Idem Bernardino Varols Vila: 78'82.
 Idem Antonio Morera Blanes: 86'34.
 Cabo primero José Fabian Orcajo: 814'86.
 Idem Manuel Cordero Martin: 101'01.
 Soldado Felipe Zamorano Hernandez: 165'47.
 Idem Félix Zueco Lopez: 124'53.
 Idem Jaime Serrano Flordelis: 126'60.
 Idem Angel Pablo Garañana: 62'66.
 Idem Aurelio Alferez Fernandez: 515'38.
 Idem Antonio Hervás Alvarez: 146'29.
 Idem Antonio Duran Romero: 142'68.
 Idem Fernando Palacios Rodriguez: 192'99.
 Idem José Bustos Hidalgo: 105'51.
 Idem Juan Vidal Gadea: 131'90.
 Idem Juan Otero Pereira: 127'12.
 Idem José Gonzalez Padreda: 112'04.
 Idem Juan Diaz Copado: 141'58.
 Idem Mariano Nuñez Hernandez: 132'75.
 Idem Miguel Leiva Martinez: 140'61.
 Idem Felipe Tejero Perez: 86'36.
 Idem Fernando Ochera Estevez: 55'17.
 Idem José Perez Torrijo: 34'09.
 Idem Leon Languas Gonzalez: 82'15.
 Idem Pedro Martin Miralles: 64'26.
 Idem Eulogio Ruiz Zapata: 73'48.
 Idem José Bernal Valera: 79'80.
 Idem Manuel Olgado Melado: 59'16.
 Idem Darío Rodriguez Fuster: 21'72.
 Idem Juan Moreno Puebla: 21'12.
 Idem Carlos Orellana Sanchez: 42'70.
 Idem Felipe Campomar Rojas: 31'79.
 Idem Francisco Lopez Bueno: 64'75.
 Idem Felipe Trubia Leines: 24'67.
 Idem José Sanz Órdenes: 8'76.
 Idem Juan Amorí Villar: 9'20.
 Idem José Lozano Carranzas: 13'60.
 Idem José Buendía Rosca: 82'74.
 Idem Luis Navarrete Jimenez: 48'25.
 Idem Manuel Santos Moreno: 66'27.
 Idem Manuel Payarés Azurias: 65'18.
 Idem Manuel Rubio Corral: 53'41.
 Idem Pedro Tello Martin: 32'67.
 Idem Ramon Gonzalez Sanarez: 56'77.
 Idem Pedro Queglas Grimal: 76'74.
 Idem Juan Moret Vila: 51'28.

Idem Leon Martin Lameño: 73'50.
 Idem Jerónimo Castillo Mesagüe: 38'82.
 Idem Enrique Gil Manso: 86'92.
 Idem Emilio Acitores Garcia: 48'57.
 Idem Domingo Algar Blanco: 39'34.
 Idem Ruperto Antigüedad Saeta: 68'15.
 Idem Joaquin Liedó Cano: 94'68.
 Idem Joaquin Medina Calvet: 46'55.
 Idem Antonio Camero Cruz: 67'55.
 Idem José Valle Fuster: 111'17.
 Idem Toribio Gutierrez y Diaz: 60'06.
 Idem Isidro Barragán Cosío: 38'57.
 Idem Juan Romero Sanchez: 17'47.
 Idem Angel Gonzalez Sueros: 43'71.
 Idem José de Bis Llorens: 65'33.
 Idem Sebastian Lozano Castro: 90'85.

Idem Antonio Huerta Blanco: 74'05.
 Idem Andrés Sanchez Rivas: 16'23.
 Idem Ricardo Marcos Carreras: 24'35.
 Idem Agustin Vizano Sanchez: 25'66.
 Idem Antonio Giraldo Planas: 46'19.
 Idem Antonio Ramos Martin: 33'74.
 Idem Antonio Comas Bauza: 42'50.
 Idem Andrés Fuster Reyes: 15'78.
 Idem Cipriano Caroa Guillen: 5'73.
 Idem Camilo Arias Rodriguez: 49'11.
 Idem Claudio Gonzalez Moguera: 13'59.
 Idem Diego Marin Cisilia: 13'19.
 Idem Domingo Fernandez Arias: 23'42.
 Idem Donato Alvarez Pascual: 37'20.

Idem Félix Breton Llorente: 7'84.
 Idem Facundo Velasco Moreno: 9'30.
 Idem Francisco Reyes Rivera: 154'86.
 Idem Francisco Perto Incógnito: 37'59.
 Idem Francisco Gomez Valverde: 26'29.
 Idem Félix Martorell Llavos: 38'45.
 Idem Francisco Laquens Calvet: 7'17.
 Idem Juan Arias Candamio: 23'75.
 Idem José Banda Albino: 20'36.
 Idem Joaquin Bermejo Vinuesa: 40'50.
 Idem Jorge Lopez Tejero: 45'63.

(Se continuará).

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Seccion de Intervencion.

NOTA de los precios limites que han de regir en la segunda subasta que tendrá lugar el dia 13 del actual para contratar el trigo, harinas, cebada y paja de pienso, necesarios en las factorías de Burgos y Santoña.

FACTORÍAS.	TRIGO. Hectólitro. = Pesetas.	HARINA 1. ^a Qtl. mètrico. = Pesetas.	HARINA 2. ^a Qtl. mètrico. = Pesetas.	HARINA 3. ^a Qtl. mètrico. = Pesetas.	CEBADA. Hectólitro. = Pesetas.	PAJA. Hectólitro. = Pesetas.
Burgos	16'60	29'33	27'55	25'87	8'43	2'58
Santoña.	20'19	35'38	33'58	31'26	»	9'01

CANTIDADES que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada articulo á que se haga proposicion.

FACTORÍAS.	TRIGO. = Pesetas.	HARINA 1. ^a = Pesetas.	HARINA 2. ^a = Pesetas.	HARINA 3. ^a = Pesetas.	CEBADA. = Pesetas.	PAJA. = Pesetas.
Burgos.	6.227 »	2.274 »	3.720 »	1.747 »	8.005 »	2.189 »
Santoña.	2524 »	867 »	1.512 »	704 »	» »	271 »

Burgos 1.º de Setiembre de 1884.—El Jefe Interventor.—P. A., El 2.º Jefe, Manuel Valdivielso.—Aprobado.—El Intendente militar, Agapito Sanz.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Seccion de Intervencion.

NOTA de los precios limites que han de regir en la segunda subasta que tendrá lugar el dia 12 del actual para contratar el aceite, carbon y materias de relleno necesarios en las factorías de Santander y Santoña.

FACTORÍAS.	CARBON DE				
	ACEITE.	ENCINA.	ROBLE.	PAJA DE RELLENO.	YERBA DE RELLENO.
	Hectólitro. = Pesetas.	Quintal mètrico. = Pesetas.	Quintal mètrico. = Pesetas.	Quintal mètrico. = Pesetas.	Quintal mètrico. = Pesetas.
Santander	97'85 »	12'36	10'82	»	5'87
Santoña.	» »	»	»	5'15	»

CANTIDADES que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada articulo á que se haga proposicion.

FACTORÍAS.	ACEITE = Pesetas.	ENCINA = Pesetas.	ROBLE. = Pesetas.	PAJA. = Pesetas.	YERBA. = Pesetas.
Santander	49	83	37	»	36
Santoña.	»	»	»	91	»

Burgos 1.º de Setiembre de 1884.—El Jefe Interventor.—P. A., El segundo Jefe, Manuel Valdivielso.—Aprobado.—El Intendente militar, Agapito Sanz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Luena.

Los repartos de contribucion territorial y de sal de este distrito, así como tambien el padron de cédulas personales que han de regir en el actual ejercicio se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por escrito contra los mismos.

Luena y Agosto 28 de 1884.—El Alcalde, Rafael de Mier.

Providencias judiciales.

DON LORENZO SANZ ARTEAGA, Alferez del segundo Batallon del Regimiento Infanteria del Rey, número 1.º, y fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden, como fiscal de la sumaria que me hallo instruyendo contra el soldado Valentin Valverde de la Rosa, que debió llegar á la plaza de la Habana, á bordo del Vapor-correo *Santander*, el dia 9 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, y desapareció, faltando al desembarque en dicho puerto, por este mi segundo edicto reiterado segunda vez por estravío de la primera que se mandó insertar por esta Fiscalía, el dia catorce de Enero del año actual, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte dias, á contar de la fecha de la publicacion del presente, comparezca ante la autoridad militar del punto donde se encuentre, á dar sus descargos, pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldia.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de Santander.

Dado en Contramaestre á los dos dias del mes de Agosto de 1884.—Lorenzo Sanz.

DON PABLO MARTINEZ SANZ, Juez de primera instancia propietario del Juzgado del Pilar.

Por el presente se hace saber á doña Maria Mercedes Gonzalez y á la sucesion del presbítero D. Francisco Penzol, D. Manuel, D. Luis y doña Matilde Penzol Lavandera, á doña Fermina Perez Merniez en representacion y como tutora y curadora de sus hijos D. José, doña Concepcion, doña Fermina y doña Anunciacion, habidos con D. José Penzol Lavandera que en fuerza de la demanda en juicio ordinario interpuesta por D. Pedro Iribarren y en su nombre el Procurador D. José Quintanó en cobro de diez mil pesos en oro en providencia del dia cuatro de Julio próximo pasado se les ha conferido traslado y dispuesto que dentro de treinta dias, á contar desde el emplazamiento, comparezcan á contestarla, y en su virtud se les cita y emplaza por medio de este edicto para que puedan comparecer por medio de Procurador bajo una sola direccion al tenor de lo prescrito en el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Habana, Agosto once de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pablo Martinez Sanz.—Por mandado de su señoría, Donato Naveira.

Distrito Militar de Búrgos.

Estado de los precios límites que han de regir en la segunda subasta para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerza del ejército estantes y transeúntes por esta plaza por el tiempo que media desde primero de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1885.

FUERZA DE		SUMINISTRO DURANTE EL AÑO.										CANTIDADES EQUIVALENTES Á DICHO SUMINISTRO										PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES										IMPORTE DEL SUMINISTRO.		
Hombres.	Caballos.	Pan.	Cebada.	Paja.	Harina.	Cebada.		Paja.	Harina.	Cebada.		Paja.	Harina.	Cebada.		Paja.	Harina.	Cebada.	Paja.	Harina.	Cebada.	Paja.												
						Raciones ordinarias de 6.93 75. litros.	Raciones de 6 kgs. Arazon de 196 raciones por gal. métrico. Qual. métrico.			Kilo. Hectó-litros.	Peso. — Hectó-litros.			Quin-tal mé-trico.	Kilo. g.								Quintal métrico. = Pesetas.	Hectó-litro. = Ptas.	Equiva-lencia de racion. = Pesetas.	Quin-tal mé-trico. = Ptas.								
227	8	83.000	3.000	3.334	423	47 208.13	61	200	»	»	29.86	11.75	0.815	6.52	12.644.81	2.445.52	1.304	»	»	»	»	»												
		Aumento por derechos de consumos.										Idem del 10 por 100 para gastos y utilidades.										TOTALES.												
		889.29										52.03										40												
		1.353.29										249.75										134.40												
		14.887.51										2.742.30										1,478.40												

PRECIOS LÍMITES.

	Pesetas.
Racion de pan.	0 18
Idem de cebada.	0 92
Quintal métrico de paja.	7 39

La cantidad que debe depositarse en la Caja General, ó sus sucursales que expresa la cláusula cuarta del pliego de condiciones á que se refiere el anuncio es de 955 pesetas. Santander 29 de Agosto de 1884.—El Comisario de guerra, Adolfo de Ipola.

PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION NOMINAL por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1878.

SUS CUENTAS.			NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	CLASE de FINCA.	Procedencia.	NÚMERO del inventario.	TÉRMINO municipal.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE	
Libro	Folio.	Plazo								PESETAS	CTS.
2	50	18	Luciano Gonzalez.	Valanegindo.	Rústica.	Clero.	7542-43, 7545, 65	Valdeolea.	4 Setiembre 1884.	145	
3	12	15	Tomás Rodriguez.	Valdeprado.	Idem.	Idem.	2312-14.	Valdeprado.	3 » »	25	12
4	24	14	Juan Gonzalez Zerrancejo.	Tejo.	Idem.	Idem.	6252-57.	Valdáliga.	2 » »	8	75
4	34	14	Vicente Ruiz Fernandez.	Miera.	Idem.	Idem.	324-69.	Ruente.	9 » »	67	75
4	35	14	Sotero Gutierrez.	Torres.	Idem.	Idem.	5203-322.	Torrelavega.	1 » »	22	50
4	38	14	Tomás Calderon.	Tonaña.	Idem.	Idem.	6204 207.	Alfoz de Lldº	13 » »	9	25
4	40	14	Miguel Perez.	Lamadrid.	Idem.	Idem.	6614-45 8274-66	Valdáliga.	12 » »	28	95
4	41	14	Tomás Calderon.	Tonaña.	Idem.	Idem.	5453 65.	Alfoz de Lldº	12 » »	25	
4	42	14	Juan Collado.	Sigüenza.	Idem.	Idem.	6599 603.	Idem.	12 » »	63	75
4	50	14	Máximo de los Rios.	Sopeña.	Idem.	Idem.	6695-709.	Cabuerniga.	22 » »	47	25
4	56	14	Luis Crespo.	Santander.	Idem.	Idem.	252-255.	Santander.	22 » »	37	50
4	57	14	Luis Ezquerria.	Villacarriedo.	Idem.	Idem.	8076 82.	Villacarriedo.	22 » »	176	10
4	65	14	Matias Ledesma.	Santander.	Idem.	Idem.	6873.	Cayon.	22 » »	13	12
4	67	14	Florencia del Hoyo.	S. Viete. la Barq.ª	Idem.	Idem.	6412-45 8227.	S. Viete Barq.ª	37 » »	172	75
4	68	14	Antonia Calleja.	Idem.	Idem.	Idem.	6646-81.	Idem.	30 » »	26	45
4	69	14	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	6243-324.	Idem.	30 » »	57	40
4	291	14	Diego Echevarria.	Santander.	Urbana.	Idem.	74 75-76.	C. Urdiales.	19 » »	42	20
9	16	9	Pablo Gutierrez Rivero.	Idem.	Idem.	Estado.	100 adicional.	Astillero.	18 » »	660	

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1878.

11	3	7	Guillermo G. Ruiz.	Santander.	Rústica.	Estado.	96.	Santander.	23 » »	97	50
11	38	7	Narciso R. Gomez.	Casur de Periedo.	Urbana.	Propios.	1205 adicional.	Valderredible	18 » »	47	50
11	371	7	Nicolás Cavia.	Santander.	Idem.	Benefic.ª	23.	Cabuerniga.	24 » »	28	
11	372	7	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	24.	Reocin.	24 » »	28	
11	373	7	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	25.	Idem.	24 » »	28	
11	374	7	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	26.	Idem.	24 » »	28	
11	375	7	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	28.	Idem.	24 » »	28	
14	433	4	Francisco Gomez.	Tudanca.	Idem.	Propios.	501.	Tudanca.	6 » »	214	50

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial, con arreglo a la ley de 13 de Julio de 1876, publicada en el *Boletín oficial* de 1.º de Julio siguiente, encargando a los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiera llegue a conocimiento de aquellos con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena, pues de lo contrario se procederá a la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Setiembre de 1884.—El Administrador, *Damian Gonzalez.*

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMER CLASE			Entrepuente.	Puentes.
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	751
» Guadalupe, Martinica San Thomas	935	825	750	400	
» Santa-Lucia, Trinidad	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica	1050	925	750	450	
» La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla					
» Colon, Cumaná	1100	935	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	
» Veracruz	1240	1100	825	500	
En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá	1275	1140	925	450	
» Para S. Francisco	1550	1415	1200	550	
» Guayaquil	1675	1575	1450	663	
» Valparaiso	2075	1975	1825	730	

	PRIMER CLASE.		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Cámaras interiores.	
Del Havre	300	400	300
De París (comprendido el ferrocarril) a New-York	530	430	323
	Pesos oro	Pesos oro	Pes. oro
De Nueva-York (al Havre)	100	80	60
» a París comprendido el ferrocarril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año.
EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas de Havre a Nueva-York.
El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan TORLOIS.

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre para San Thomas, la Habana y Veracruz con correspondencia en San Thomas.

1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
2.º San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston

El vapor de 3.000 toneladas y 2 000 caballos.

SAINT SIMON

Capitan PADEL.

saldrá de Santander el 26 de Setiembre para COLON (sin trasbordo).
Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panama) para todos los puertos del Pacifico.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

saldrá de Santander del 8 al 11 de Setiembre para San Nazario procedente de Veracruz Habana y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France Saint Pierre, Base Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de 3 000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

capitan PRADO.

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 de Setiembre con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Principe

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

capitan HELIARD

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Setiembre con escalas en Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del Pacifico

NOTAS Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán a bien dirigirse a esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabita antes del 5, a fin de que esta agencia pueda pedir el buque a la Direccion a París. Los registros se cerraran la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el uso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se da; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los mas arreglados.

Tarifas y propósitos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse en Madrid a D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, O'Gaza 1.º.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, a los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Siero, Baluarte, 6.—En Málaga al señor D. A. Bjerre.